

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *1^o de octubre de 2018.*

Vistos los autos: "Fariás, Adriana Mabel y otro c/ La Nueva Metropol S.A.T.A.C.I. y otro s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)"; CIV 38656/2014/CS1 "Cardozo, Ramón Federico c/ La Primera Grand Bourg S.A.T.C.I. y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)"; CIV 84526/2015/CS1 "Federación Patronal Seguros S.A. c/ Transportes 25 de Mayo SRL y otro s/ interrupción de prescripción"; CIV 39143/2013/CS1 "Ramos Ríos, Estanislao Ramón y otros c/ La Primera Grand Bourg S.A. y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)".

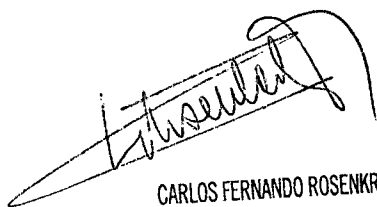
Considerando:

Que los agravios de las recurrentes remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en los precedentes "Nieto", "Villarreal" y "Cuello" (Fallos: 329:3054 y 3488; 331:379 y 330:3483) y en las causas CSJ 166/2007 (43-O)/CS1 "Obarrio, María Pía c/ Microómnibus Norte S.A. y otros" y CSJ 327/2007 (43-G)/CS1 "Gauna, Agustín y su acumulado c/ La Economía Comercial S.A. de Seguros Generales y otro", sentencias del 4 de marzo de 2008, cuyas consideraciones se dan por reproducidas.

El juez Rosenkrantz se remite a su voto en la causa "Díaz" (Fallos: 341:648).

Por ello, resultando inoficioso que dictamine la Procuración General de la Nación, con el alcance indicado, se declaran formalmente admisibles los recursos extraordinarios y se revocan las decisiones apeladas. En consecuencia, se admite

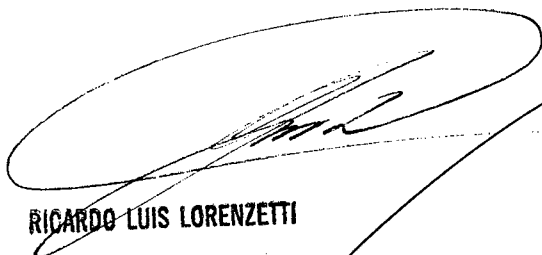
que las franquicias previstas en los contratos de seguro son oponibles a los terceros damnificados y que las sentencias no podrán ser ejecutadas contra las aseguradoras sino en los límites de la contratación (conf. art. 16, segunda parte, ley 48). Con costas. Notifíquese y devuélvanse.



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ



JUAN CARLOS MAQUEDA



RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO